

LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 Apartado A numeral 1, 46 Apartado A inciso c), Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 35 fracción VII y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 9, 10, 15, 184, 190 y 226 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regula la extinción de dominio, la cual se ejercerá por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal, la cual será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

Que el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, establece las facultades de la persona Titular de esta Fiscalía para establecer mediante acuerdo las medidas y controles para gestionar y normar las facultades conferidas al Ministerio Público, y faculta a éste para preparar, ejercer la acción y ser parte en el procedimiento de extinción de dominio, en términos de las disposiciones aplicables.

Que el artículo Segundo Transitorio de la Ley Nacional de Extinción de Dominio señala que a partir de la entrada en vigor de la misma, se abroga la Ley Federal de Extinción de Dominio, así como las leyes de extinción de dominio de las Entidades Federativas, y se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, que se opongan a lo dispuesto en la Ley Nacional.

Que el artículo 9 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio establece los elementos de la acción de extinción de dominio, y ante la ausencia de alguno de los supuestos a que hace alusión dicho precepto será aplicable la improcedencia de la acción mencionada; asimismo, cuando los bienes no superen el límite inferior de valor monetario equivalente a mil trescientas unidades de medida y actualización, establecido en el Acuerdo A/013/2019 de la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México. Y asimismo, el artículo 10 del mismo ordenamiento indica que el Ministerio Público podrá desistirse de la acción o de ciertos bienes en cualquier momento, por causa justificada, en ambos casos previo acuerdo de la persona titular de la Fiscalía, o de la persona servidora pública en quien delegue dicha facultad.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO FGJCDMX/12/2020 POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO A LA PERSONA TITULAR DE LA SUBPROCURADURÍA DE PROCESOS.

PRIMERO.- Se delegan en la persona titular de la Subprocuraduría de Procesos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, sin perjuicio de que la persona titular de la Fiscalía General las ejerza directamente, las siguientes facultades:

1.- Aprobar la propuesta del Ministerio Público sobre la improcedencia de ejercer la acción de extinción de dominio, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando falte alguno de los elementos previstos en el artículo 9 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio;
- b) Se encuentre acreditada la buena fe en la adquisición y destino de los bienes, conforme al artículo 15 del mismo ordenamiento.
- c) Cuando los bienes no superen el límite inferior de valor monetario equivalente a mil trescientas unidades de medida y actualización establecido en el acuerdo A/013/2019 de la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

2.- Aprobar el desistimiento que proponga el Ministerio Público respecto de la acción de extinción de dominio, luego de haber sido ejercida ante las autoridades jurisdiccionales competentes y mediando causa justificada.

SEGUNDO.- En las determinaciones que emita ejerciendo estas facultades delegadas, la persona titular de la Subprocuraduría de Procesos deberá asentar como fundamento normativo el presente Acuerdo.

TERCERO.- La persona titular de la Subprocuraduría de Procesos informará trimestralmente a la persona titular de la Fiscalía General, sobre el ejercicio de las facultades que mediante este Acuerdo se delegan.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

Ciudad de México, a 6 de marzo de 2020.

**LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**